



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2016-00296-00.
Demandante : Angélica Patricia Giraldo Márquez
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
auto n°: 385

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **ANGÉLICA PATRICIA GIRALDO MÁRQUEZ** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ** en consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. **COMUNÍQUESE** personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **Juan Guillermo Ocampo González** identificado con la cédula de ciudadanía 75.082.971 y tarjeta profesional No. 127.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del <u>20 DE ABRIL DE 2021</u>
--

VPRC

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c53ffda7a71545737015343301d21258a3787738b4919d310a5c1abe9f185ba

Documento generado en 19/04/2021 03:59:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2018-00359-00.
Demandantes: José Aladiel Blandón Ocampo y María Eugenia Marín García.
Demandado: Nación- Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 380

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauraron **José Aladiel Blandón Ocampo y María Eugenia Marín García** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ** en consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. **COMUNÍQUESE** personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 05 del <u>20 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

**JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbeccd532dc703a14667a956c215fc7f7766cc1f4876bf52ff4d319257415fa5

Documento generado en 19/04/2021 11:17:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2018-00412-00.
Demandantes: Beatriz Elena Gallo Duque.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 382

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Beatriz Elena Gallo Duque** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **Gabriel Darío Ríos Giraldo identificado** con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 05 del <u>20 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5102e4ea141e08fa7d6fe00e0986223e4445d382640f631b339b47eadbaa2126

Documento generado en 19/04/2021 11:17:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2018-00592-00.
Demandantes: Pedro Lozano Reyes.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 383

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Pedro Lozano Reyes** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DESAJ-** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 05 del <u>20 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a997321ec86e2d616839cc8ec043c86cab27e8241d26f7dacf07938be94e31

Documento generado en 19/04/2021 11:17:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00098-00.
Demandantes: Francia Betancur Ciuffetelli.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 384

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró Francia Betancur Ciuffetelli, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DESAJ-** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **Gabriel Darío Ríos Giraldo identificado** con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 05 del <u>20 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e5bd735de93ceae13f417149ac983427472476962bcc393764894e6494aa08

Documento generado en 19/04/2021 11:17:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso fue asignado a este Despacho, en virtud del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras disposiciones.

Manizales, (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).



VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Secretaria ad hoc



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2016-00225-00.
Demandante: Oscar Alonso - Giraldo Rodriguez
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - DEAJ
Auto n.º: 388

AVÓCASE CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado en virtud del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras disposiciones.

Fíjese en el portal correspondiente de la Rama Judicial, y para efectos de publicidad, el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ

JUEZ

Firmado Por:

JUAN

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES – CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del
20 DE ABRIL DE 2021

PABLO

RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59fdbdd16be01116c9dde0c2d1e6ab49f7eb5239c3da68b5558abc51296e022d

Documento generado en 19/04/2021 03:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso fue asignado a este Despacho, en virtud del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras disposiciones.

Manizales, (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).



VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Secretaria ad hoc



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-008-2016-00380-00.
Demandante: Celina Stella - Aristizabal Buriticá
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - DEAJ
Auto n.º: 389

AVÓCASE CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado en virtud del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras disposiciones.

Fíjese en el portal correspondiente de la Rama Judicial, y para efectos de publicidad, el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

JUAN

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES – CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del
20 DE ABRIL DE 2021

PABLO

RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32dfc721d8177b90438e41409b6bf5b8e053fd2f0f143d8c6adadfeb8778dc9d

Documento generado en 19/04/2021 03:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso fue asignado a este Despacho, en virtud del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras disposiciones.

Manizales, (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).



VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Secretaria ad hoc



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-003-2018-00450-00.
Demandante: Beatriz Elena - Misas Mariño
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - DEAJ
Auto n.º: 386

AVÓCASE CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado en virtud del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras disposiciones.

Fíjese en el portal correspondiente de la Rama Judicial, y para efectos de publicidad, el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ

JUEZ

Firmado Por:

JUAN

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES – CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del
20 DE ABRIL DE 2021

PABLO

RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655108156aae7821899678a92dd6c11657f2d25c161e81c84bcca993f7ca7dd9

Documento generado en 19/04/2021 03:59:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso fue asignado a este Despacho, en virtud del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras disposiciones.

Manizales, (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).



VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Secretaria ad hoc



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-003-2018-00520-00.
Demandante: Claudia Marcela - Sanchez Montes
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial - DEAJ
Auto n.º: 387

AVÓCASE CONOCIMIENTO del presente medio de control, asignado en virtud del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras disposiciones.

Fíjese en el portal correspondiente de la Rama Judicial, y para efectos de publicidad, el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

JUAN

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES – CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del
20 DE ABRIL DE 2021

PABLO

RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1fed3c538b6b0c1cb953456f66977b1c29d119825ee84242009d85db05482c

Documento generado en 19/04/2021 03:59:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2018-00361-00.
Demandantes: Jorge Eliecer Aguirre Rotavista.
Demandado: Nación- Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 381

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 en concordancia con el artículo 170 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que corrija la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los siguientes aspectos:

1. Deberá reformar el acápite de pretensiones de la demanda, para excluir como acto que se solicita anular, la Resolución n° DESAJMA 17-828 del 16 de agosto de 2017 por la cual se concede un recurso de apelación, toda vez que la misma es un acto de trámite.
2. Deberá estimar razonadamente la cuantía de la demanda de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021, esto es, un cálculo estimado de las sumas que la parte actora considera tiene derecho, y el fundamento de dichos montos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notificó en el Estado No. 05 del
20 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

**JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2adfd3c66abdd940eef85f721b68212bfd8ca1558b9bcc348f74501be524b63f

Documento generado en 19/04/2021 11:17:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**